

CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DE UNA ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón

Antecedentes de la norma
(Breve referencia a los antecedentes normativos)

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, a través de la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La propia Ley configura este sistema como de gestión compartida entre las distintas Administraciones Públicas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.34 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, de “acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial”.

De acuerdo con la referida atribución competencial y de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón ha desarrollado el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en su ámbito territorial. Los servicios y prestaciones económicas de este sistema se han incorporado al Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto 143/2011, de 14 de junio del Gobierno de Aragón y su concreción y procedimiento de acceso han sido objeto de un importante desarrollo reglamentario que ha ido adaptando su contenido a las condiciones existentes en cada momento.

La regulación de las prestaciones del SAAD en Aragón está regulado en la Orden de 24 de julio de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que contiene además la regulación de la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios.



	<p>Esta última Orden ha sido objeto de sucesivas modificaciones como consecuencia de la constante evolución del SAAD.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Mediante Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, se modificó el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.</p> <p>Las modificaciones introducidas en el Real Decreto afectan a las regulaciones autonómicas sobre esta materia. En el caso de Aragón, contenida en la referida Orden de 24 de julio de 2013.</p> <p>Procede, con carácter urgente, modificar dicha norma, en el sentido de incorporar algunas de las determinaciones contenidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio. Especialmente, debe destacarse que el Real Decreto habilita a las Comunidades Autónomas para que éstas regulen una mejora en la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, cuando la persona con reconocimiento de la situación de dependencia formalice un contrato laboral con un tercero que colabore con el cuidador no profesional en las tareas del hogar.</p> <p>La Orden propuesta recoge esta posibilidad largamente demandada por las familias y que va a suponer un incremento de las cuantías importante, acometiéndose de inmediato, por lo tanto, su tramitación y puesta en funcionamiento.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La necesidad de acometer esta modificación responde como se ha expresado, fundamentalmente, a incorporar la nueva regulación de la PECEF que permite la normativa básica estatal.</p> <p>La incorporación inmediata de esta regulación va a tener un efecto muy positivo en las familias aragonesas que en estos momentos estén cuidando a una persona dependiente y percibiendo una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y, a su vez, tengan contratada a un tercero que colabore en ese cuidado.</p> <p>Existen otro conjunto de medidas, previstas en el Real Decreto estatal, como las que tienen que ver con el Servicio de Ayuda a domicilio que exigen un análisis global y que por lo tanto no pueden incorporarse a esta modificación. La situación de este</p>



	<p>servicio en las zonas rurales de Aragón, en las cuales existe ya una gran dificultad para contratar a personas que trabajen en el mismo con las ratios de horas actuales, impone que antes de acometer su trasposición a la normativa aragonesa se evalúen las consecuencias de todo orden que se van a producir y se tomen las medidas necesarias para que no se produzca un empeoramiento o imposibilidad de prestación de este servicio.</p>
Objetivos de la norma	<p>Los objetivos de la norma son, por lo tanto, los ya expuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incorporar a la normativa aragonesa las determinaciones y posibilidades recogidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.- Regular la prestación económica de cuidados en el entorno familiar con una cuantía superior cuando además exista un contrato laboral con un tercero.- Flexibilizar los requisitos para el acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.- Incorporar la teleasistencia como derecho subjetivo en todos los casos de reconocimiento de grado de dependencia.- Actualizar las cuantías económicas conforme a los mínimos y máximos introducidos en el RD 675/2023, de 18 de julio.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Se considera que esta propuesta carece de alternativas tanto regulatorias como no regulatorias. No se propone un texto refundido en la medida en que, como ha quedado explicado, no acoge la totalidad de modificaciones introducidas en el Real Decreto estatal, que deberán ser objeto de incorporación cuando se evalúe el impacto real sobre el territorio de las mismas.</p>